



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2017-A/MPCVZ

Zorritos, 26 de abril de 2017.

VISTOS:

1) La solicitud de registro N° 1270-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, 2) El Proveído N° 001-2017-SGEC-MPCVZ de fecha 10 de abril del 2017 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, 3) El Informe Legal N° 116-2017-GAJ-MPCVZ de fecha 17 de abril del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, y;

Que, mediante solicitud de registro N° 1270-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, doña Rosalinda Rodríguez García (esposa del contribuyente) solicita suspensión del procedimiento coactivo, fundamenta su petitorio en lo siguiente: i) Que, JULIO MAGAN COMETTANT (en adelante el contribuyente) mantiene una deuda tributaria pendiente de pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2012 al 2015 ascendente a la suma de S/. 21,003.90, ii) sustenta su petitorio en el hecho de "...encontrarse en estado de insolvencia económica por estar padeciendo de una enfermedad cardiovascular...", y además por "...el bajo rendimiento de la actividad turística que se desarrolla en la localidad de Zorritos...".

Que, mediante Proveído N° 001-2017-SGEC-MPCVZ de fecha 10 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva concluye que la causal invocada no se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva - Ley N° 26979, como causal de suspensión del procedimiento coactivo, por lo que resulta improcedente lo solicitado, sin embargo remite el expediente al despacho de alcaldía a fin que la máxima autoridad edilicia tome conocimiento de la suspensión promovida y emita su pronunciamiento, en atención al numeral 16.6 del artículo 16° de la ley en comento.

Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 5° y siguientes establece que los impuestos municipales son los tributos en favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y corresponde a las Municipalidades donde se encuentre ubicado el predio, el recaudar, administrar y fiscalizar el cumplimiento de dicha obligación.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, el artículo 66° del mismo cuerpo legal establece que, "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo..."; asimismo el apartado a) del artículo 68° respecto a las tasas por servicios públicos o arbitrios, entendida esta como las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ley N° 26979 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 3° establece que el ejecutor coactivo es el titular del procedimiento y ejerce a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación (...).

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la referida Ley establece los supuestos en los que puede configurarse la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, señalando que "Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida; b) La deuda u obligación esté prescrita; c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado; d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución; e) Se encuentre en trámite recurso impugnatorio de reconsideración, apelación o revisión, presentado dentro de los plazos de ley, contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución; f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra; g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago; y, h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo del Decreto Legislativo N° 845, Ley de Reestructuración Patrimonial, o estén comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604, i) Cuando se acredite que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria.

Asimismo, en su numeral 16.3 del artículo 16°, la mencionada Ley prescribe que "el Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes" situación que, en el presente caso que nos ocupa no se da, puesto que su fundamento no se encuentra estipulado en ninguna de las causales previstas en la referida ley.

Por otro lado, es preciso señalar, que el numeral 16.6 del artículo 16 del mismo dispositivo legal refiere "...el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso". Sin embargo, esta potestad debe entenderse que se ejerce cuando se toma conocimiento de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 16.1 de la Ley antes acotada.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, en ese orden de ideas el asesor legal mediante Informe N° 116-2017-GAJ-MPCVZ de fecha 17 de abril del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que se encargue a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva cumplir con sus funciones contempladas en el la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 así como las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, toda vez que ninguna autoridad administrativa o política puede suspender el procedimiento coactivo y al no encuadrarse lo solicitado en alguno de los supuestos de suspensión, corresponde al ejecutor coactivo, proseguir con el cumplimiento de sus funciones.

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente lo solicitado por doña Rosalinda Rodríguez García, sobre Suspensión de Procedimiento Coactivo, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva continuar con el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo a sus funciones contempladas en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva así como en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General la notificación de la presente resolución a la parte interesada, y oficinas correspondientes.

REGISTRESE, CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR
ALCALDÍA
ZORRITOS
SK. MERCEDES GERONIMO TACOTO PLO 3
ALVALDE

MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR ZORRITOS
ABOG. FIORELA LOJE CRUZ
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com